

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor juez, Al despacho el presente proceso Ejecutivo singular presentado por DARLING MARTINEZ HURTADO contra OSVALDO FLORENTINO RODRIGUEZ MURILLO me permito informarle que por un error involuntario pero subsanable en el mandamiento de pago al decretar el embargo del bien inmueble solicitado, se colocó el número de la matrícula inmobiliaria de dicho bien con un número de más. RAD: 2022-00342-00. Provea

Arjona, octubre 28 de 2022

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 286 del C.G.P. que dice ..." Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo antes dicho el Juzgado debe corregir el auto de fecha julio 1 de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por DARLING MARTINEZ HURTADO contra OSVALDO FLORENTINO RODRIGUEZ MURILLO en el sentido que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual se decretó el embargo es 060-264604.

Por lo antes dicho el juzgado;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corrijase el auto de fecha 1 de julio de 2022, en el sentido que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria con el cual se identifica el bien inmueble de propiedad del demandado, del cual se decretó el embargo es 060-264604. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

